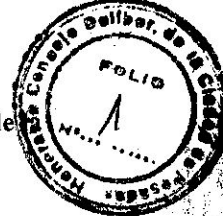


MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

2383-L
"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de
inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital,
y de la salud mental"



**AL PRESIDENTE
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POSADAS
DR. JAIR DIB
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para elevar a su conocimiento, y por su intermedio al del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, el presente **PROYECTO DE ORDENANZA** a través del cual se propicia una optimización en la gestión de los expedientes de obra que se tramitan en el ámbito del municipio de Posadas, y **propone la transferencia de las tareas de visado de planos complementarios, a otros organismos.**

La propuesta surge a partir de la identificación de una serie de trámites vinculados centralmente a visaciones que viene realizando el municipio, pero que es una tarea que puede y conviene sea realizada por los Colegios y Consejos Profesionales afines a cada uno de los planos complementarios.

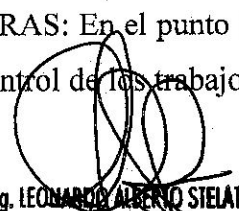
La presente propuesta pretende mejorar la gestión de los trámites administrativos municipales relativos a la construcción en la ciudad de Posadas. Ello dado que conforme lo establece la ORDENANZA XVIII - N° 8, CÓDIGO DE EDIFICACIÓN, los aspectos vinculados al ejercicio de la actividad profesional -lo cual incluye la presentación de documental a los fines de su visación y las responsabilidades que de ello se derivan-, puede ser realizado y controlado por los Colegios/Consejos que nuclean a los profesionales que conforman la actividad de la construcción de la ciudad.

En ese sentido, es importante destacar que el sistema se basa en la confiabilidad del trabajo de los profesionales matriculados vinculados a la temática. Es por ello que en concordancia con las disposiciones del Código de Edificación y las distintas instancias del trámite, se destacan las siguientes referencias:

RESPECTO A LA APROBACION DE PLANOS: En el punto 2.1.8.3. del Código, cuando refiere a la "Aprobación de los Planos", se afirma que *"el propietario y el constructor son solidariamente responsables de todo daño o perjuicio emergente de un replanteo defectuoso"*.

RESPECTO A LAS ACTAS DE AMOJONAMIENTO: En el punto 2.1.8.3, se refiere a que *"c) la responsabilidad de los daños y perjuicios emergentes de un incorrecto replanteo y/o certificación mediante acta, incluyendo errores y/u omisiones técnicas que pudieran adolecer, son imputables únicamente al profesional autor de la misma"*, y que *"e) se delega en el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Misiones el control de la parte formal del acta, el cual debe llevar los sellos de dicho Organismo y el municipal haciendo responsable al profesional autor del acta de todos los errores y/u omisiones técnicas referidas en el punto anterior"*.

RESPECTO A LAS INSPECCIONES DE OBRAS: En el punto 2.2.1. del Código queda claro que en toda construcción la Municipalidad ejerce un control de los trabajos que


Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas

se realizan en un todo de acuerdo con la documentación presentada por los profesionales, y expresamente se referencia que *"La falta de inspección o la no comprobación de fallas por parte de la Dirección de Obras Privadas, no atenúa ni elimina la responsabilidad que tienen los profesionales y constructores"*.

RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS: se determina en el punto 2.4.7, que el director de obra asume la responsabilidad de representante técnico, salvo que se designe en forma expresa otro profesional.

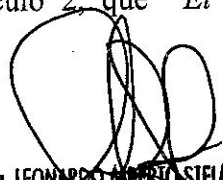
Más allá de lo expuesto y en coincidencia con lo establecido por el Código Civil y Comercial de la República Argentina, el Código de Edificación de la Ciudad, en su punto 2.4.9, al mencionar el tema Responsabilidad de Profesionales y Empresas, sostiene que *"Las responsabilidades que se enuncian en este punto están referidas a las tareas que se desarrollan ante el municipio, sin detrimento de las responsabilidades civiles que le competen por el ejercicio de la actividad profesional"*; y a partir de allí comienza a referenciar las responsabilidades del director técnico (2.4.9.1), del constructor y el instalador (2.4.9.2), de la empresa y su representante técnico (2.4.9.3).

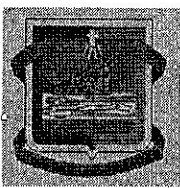
RESPECTO AL CALCULO DE ESTRUCTURA O ESTUDIOS ESPECIALES: En el punto 2.4.9.4 se indica que *"El profesional que se habilite para el proyecto, el cálculo de la estructura, y/o estudios especiales, son los únicos responsables de la parte de la obra de su incumbencia, salvo el del profesional que se habilite para la dirección de la obra que comparte esta responsabilidad..."*.

RESPECTO A LA RELACION DEL PROFESIONAL CON EL PROPIETARIO: El Código prevé la posibilidad de cambio de profesional (2.4.10.3), indicando que *"El retiro se concede bajo su responsabilidad debiendo responder a las reclamaciones que pueda formular el propietario, a quien se le notifica por cédula de lo resuelto, emplazándolo para proponer reemplazante"*.

Además de las disposiciones municipales enunciadas, es dable destacar que la LEY PROVINCIAL I N°72, que regula la actividad de ARQUITECTOS de la Provincia de Misiones, en su Artículo 19, sostiene que *"El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Misiones, tiene los siguientes objetivos y atribuciones: ... 2) ejercer el resguardo y contralor eficaz de la actividad profesional del arquitecto en cualquiera de sus modalidades; 3) velar por el decoro y la ética profesional, ...6) asesorar a los poderes públicos y en especial a las reparticiones técnicas oficiales a nivel nacional, provincial y municipal, en asuntos de cualquier naturaleza, relacionados con el ejercicio de la profesión de arquitectos... 18) emitir opiniones y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el examen de los problemas de la comunidad; 19) realizar toda otra actividad que beneficia a la profesión y a sus matriculados"*.

Por su parte la LEY PROVINCIAL I - N° 11 que regula la actividad de los TÉCNICOS E INGENIEROS de la Provincia, establece en su Artículo 2, que *"El Consejo*


Ing. LEONARDO ROBERTO SISTIATO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

“2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital, y de la salud mental”



Profesional de Ingeniería de Misiones será el organismo competente originaria y exclusivamente en todo lo relacionado al ejercicio profesional, de conformidad con esta Ley”.

En línea con lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado su acuerdo con que sean los propios organismos profesionales y sus propios miembros en los cuales se delega el gobierno de las profesiones, quienes puedan ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata, con un incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquella (Fallos, 203:129) (Fallos 237:397). Entiende la Corte que el Colegio es una entidad de derecho público con fines tales como: gobierno de la matrícula y control del ejercicio profesional, una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado, y que éste por delegación circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario (Fallos:237:397, entre otros).

Los Colegios o Consejos de profesionales técnicos pueden normativamente visar los trabajos profesionales de sus colegiados, considerando que el visado es un acto de control técnico de determinados trabajos, que habitualmente está delegado por el estado mediante normativa. El objeto del visado es comprobar, al menos la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, y la integridad formal de la documentación del trabajo profesional, que sea acorde con la normativa aplicable al trabajo técnico del que se trate, y por lo tanto constituye un mecanismo de control de calidad de los trabajos profesionales.

Los visados que se encomendaran a los Colegios y Consejos profesionales, versaran sobre: 1) VISACIÓN DE PLANOS DE SALUBRIDAD, 2) VISACIÓN DE PLANOS DE ELECTRICIDAD, 3) VISACIÓN DE PLANOS DE GAS, VISACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA.

Por último, es importante destacar que la participación de los Colegios o Consejos profesionales que se pretende lograr a través del visado de la documental que se presenta ante el municipio para aprobación de la ejecución de obras en el ejido de la ciudad, redundará en un seguro resguardo de la actividad profesional y por ende del conjunto de la comunidad. Por lo expuesto, solicito por su intermedio al Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, la consideración y aprobación del presente proyecto en los términos que siguen:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- DELÉGANSE las tareas de visado de los planos de salubridad, electricidad, instalaciones de gas e instalaciones electromecánicas, en el Consejo de Ingeniería o el Colegio de Arquitectos de la provincia de Misiones según corresponda en función de las incumbencias profesionales

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

[Firma manuscrita]
Ing. LEONARDO GABRIEL SIATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas

de cada uno, con el fin de agilizar y simplificar los trámites de aprobación de obras tanto públicas como privadas a ejecutarse en la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- ESTABLÉCESE que la Municipalidad de Posadas dejará de visar los planos de obras de salubridad, electricidad, instalaciones de gas e instalaciones electromecánicas a partir de la sanción de la presente Ordenanza, y por lo tanto los interesados deberán acreditar el visado de los mismos por el Consejo o Colegio que corresponda, para dar inicio a los trámites administrativos pertinentes ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO DEL VISADO. El objetivo del visado es comprobar, al menos:

- a. La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo
- b. La integridad formal de la documentación del trabajo profesional acorde con la normativa aplicable al trabajo técnico del que se trate
- c. El cumplimiento de los requisitos técnicos que correspondan según las exigencias normativas vigentes.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS TÉCNICOS. En el presente artículo se hace una enumeración meramente enunciativa de los requisitos mínimos a controlar en el proceso de visado, los que pueden variar según la complejidad o magnitud de la obra específica.

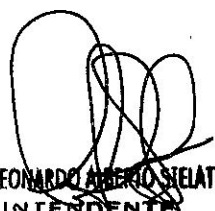
I. Carátula y formato de los planos.

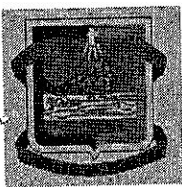
- a. Encabezado - Destino, Estado, Propietario/Poseedor/Dirección
- b. Datos catastrales y croquis ubicación - indica conexiones a redes, datos catastrales y s/ título, numeración de finca y STE
- c. Datos sistemas - indica si poseen tanques de agua/si es sist. estático o dinámico - nivel de tapada en vereda
- d. Datos propietario y profesional - firma y/o imagen DNI propietario/poseedor-firma profesional
- e. Cuadro materiales y artefactos - indica correctamente los datos de artefactos y materiales de las instalaciones cloacales y de agua
- f. Abreviaturas punto IX ROS
- g. Cuadros de Resumen punto IX ROS
- h. Colores y Signos convencionales punto IX ROS

II. Redes de Agua fría

- a. Diámetros de las conexiones punto VI ROS -
- b. Tanques punto VI ROS -
- c. Alimentación de tanques de reserva punto VI ROS -
- d. Diámetros y materiales de las cañerías de distribución punto VI ROS
- e. Ruptores de Vacio punto VI ROS
- f. Cargas Mín y Máx RV punto VI ROS
- g. Llaves de Paso punto VI ROS
- h. Filtros Centrales punto VI ROS
- i. Equipos de bombeo punto VI ROS

III. Redes de Agua caliente


Ing. LEONARDO ABENIO SIELATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas

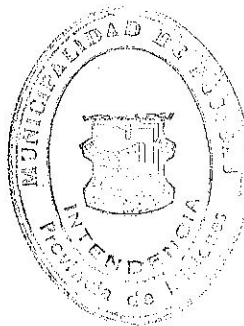


MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

- a. Intermediarios individuales y centrales punto VII ROS
 - b. Intermediarios individuales punto VII ROS
 - c. Intermediarios Abiertos punto VII ROS
 - d. Caloragua punto VII ROS
 - e. Calentadores punto VII ROS
 - f. Diám y materiales de las cañerías de distribución punto VII ROS
- IV. Desagües Cloacales Primarios**
- a. TRAZADOS Y ACCESOS DE LOS DESAGÜES PRIMARIOS punto II ROS
 - b. DE LOS MATERIALES DE LOS DESAGÜES PRIMARIOS punto II ROS
 - c. DE LOS DIÁMETROS DE LOS DESAGÜES PRIMARIOS punto II ROS
 - d. DE LAS PENDIENTES DE LOS DESAGÜES PRIMARIOS punto II ROS
 - e. DE LOS INODOROS punto II ROS
 - f. SLOP-SINK punto II ROS
 - g. MINGITORIOS punto II ROS
 - h. BOCAS DE ACCESO punto II ROS
 - i. SEPARADORES ENFRIADORES DE GRASA punto II ROS
 - j. PILETAS DE COCINA con DESAGÜE PRIMARIO punto II ROS
 - k. ARTEFACTOS BAJO NIVEL DE ACERA punto II ROS
 - l. DESAGÜE POR BOMBEO punto II ROS
- V. De la Provisión del Servicio de Desagües - punto II ROS** Desagües cloacales secundarios
- a. Desagües secundarios: artefactos, diámetros, sifones punto III ROS
 - b. PILETAS DE COCINA CON INTERCEPTOR DE GRASA punto III ROS
 - c. PILETAS DE LAVAR punto III ROS
 - d. Garages punto III ROS - INTERCEPTORES DE NAFTAS Y ACEITES
 - e. Caballerizas y Tambos punto III ROS
 - f. Instalaciones Especiales punto III ROS
 - g. Alimentaciones especiales punto VI ROS
 - h. Ventilaciones de desagües cloacales.
 - i. Ventilaciones punto IV ROS
- VI. Desagües Pluviales**
- a. Destino punto V ROS
 - b. Conductuales punto V ROS
 - c. Caños de Lluvia punto V ROS
 - d. Embudos punto V ROS
 - e. Piletas de Piso punto V ROS
 - f. Bombeo Pluvial punto V ROS
 - g. Aleros, Salientes, Manzardas, Balcones punto V ROS
 - h. Terrenos Bajo nivel de calzada punto V ROS

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del profesional interviniente en la tarea de visado se registrará de conformidad con las disposiciones del Código de Edificación de la Ciudad de Posadas, el código de ética profesional, y del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas